

Exposición de Motivos

El país enfrenta una situación compleja desde el punto de vista energético. A su habitual condición de dependencia y vulnerabilidad, debida, entre otros factores, a la escasa diversificación de su matriz, se agrega la preocupante coyuntura internacional generada por la escalada de los precios del petróleo. Este, que cotiza actualmente por encima de los U\$S 100 por barril, duplicó su valor en un corto lapso, y todas las proyecciones indican pronósticos inciertos para el corto y el mediano plazo.

El Uruguay sufre las consecuencias de esa realidad, y seguramente – de no tomar medidas estructurales en forma urgente – las mismas progresivamente se agravarán. En función de la pequeña dimensión de nuestra economía, de la más que significativa participación del petróleo en nuestra matriz energética (sesenta por ciento), y de nuestra condición netamente importadora, el país está obligado – en el antes referido contexto – a introducir cambios en la organización del mercado de los combustibles. De lo contrario, la producción y el consumo de los uruguayos se verán severamente afectados, y el inexorable e interminable incremento de los costos habrá de perjudicar la competitividad del trabajo y la calidad de vida de la gente.

El presente proyecto de ley se orienta en la dirección señalada, promoviendo tres modificaciones – concretas, pero de importancia relevante –, las que, a juicio del firmante, implicarán una transformación cualitativa que posibilitará mejorar la realidad actual, aliviar cargas y acceder, finalmente, a combustibles a menores precios.

La primera postula la desmonopolización de la refinación y de la importación de derivados, tema de larga y aún no zanjada discusión en nuestra sociedad. La circunstancia descrita parece justificar que dicha cuestión se reedite y se defina. El proponente entiende que la liberación planteada permitirá laudarse si importando se logra abaratar pero, en cualquier caso, implicará una oportunidad a la cual recurrir toda vez que las circunstancias del mercado lo indiquen. Oportunidad, por cierto, que será en beneficio del consumidor, quien debe estar en el centro de las políticas en la materia, y no debe verse como un perjuicio para ANCAP, detentadora de los monopolios actualmente en vigencia.

En segundo lugar, se propicia la incorporación de ANCAP al régimen del derecho privado, con el propósito de dotar a dicho ente público de los instrumentos jurídicos indispensables para poder competir en un mercado abierto, liberándolo – asimismo – de las cargas y costos agregados que devienen del sistema de derecho público en el que ha operado históricamente. Este cambio resulta necesario a los efectos de facilitar mayores niveles de eficiencia, más agilidad en la gestión – operativa, financiera y comercial – lo que redundará en un beneficio para los usuarios y en la mejor preparación de ANCAP para la competencia.

Finalmente, se proyectan una serie de exenciones tributarias, por la vía de facultar al Poder Ejecutivo a concretarlas, teniendo en cuenta la iniciativa

privativa que le corresponde en la materia. La propuesta se fundamenta en la anunciada voluntad de la actual Administración en ese sentido, y procura la rebaja inmediata de los combustibles, a través del ahorro que se generaría, teniendo en cuenta que el pasaje al derecho privado antes mencionado demandará un tiempo prudencial para su configuración.

La presente iniciativa, por estarle vedado constitucionalmente a la potestad legislativa, no incursiona en aspectos de competencia municipal que, sin embargo, pesan –de similar manera- a la hora de fijar los precios. En efecto, la llamada tasa de inflamables que cobra la Intendencia Municipal de Montevideo por un servicio inexistente, representa un monto aproximado de U\$S 6.000.000 anuales que, de suprimirse, ello contribuiría a reducir los costos en idéntica proporción.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Deróganse los monopolios de importación, exportación y refinación de petróleo crudo y los de importación y exportación de derivados de petróleo, establecidos a favor del Estado y administrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).

Artículo 2º.- Autorízase a ANCAP a operar en el régimen de derecho privado, a cuyos efectos podrá constituir una sociedad de capital íntegramente estatal.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar a la Administración de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP) a que la deducción del impuesto al valor agregado (IVA), incluido en sus adquisiciones de bienes y servicios, se realice sobre la totalidad de sus ventas gravadas.

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exceptuar de la aplicación de la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua, creada por la Ley Nº 17.598 a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).

Pablo Abdala
Representante Nacional